



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 077

CIR_GJN_BNR_077.24

Ciudad de México, a 09 de octubre de 2024.

Asunto: Recomendación relacionada con la revisión de la vigencia de los permisos emitidos por autoridades previo al despacho de mercancías.

Por medio del presente, con la firme intención de brindar recomendaciones que permitan a nuestros agentes aduanales asociados realizar correctamente sus operaciones y evitar con ello la comisión de infracciones, nos permitimos emitir la siguiente recomendación:

En las últimas fechas se ha tenido una alta incidencia de **inspecciones de mercancía (puntos tácticos) que se llevan a cabo por las autoridades aduanales en los recintos fiscalizados, acciones que se realizan antes de realizar la inspección previa de la mercancía y el despacho aduanero**, derivado del tiempo que puede demorar dicha inspección, y debido a la presión por realizar el despacho aduanero de las mercancías, suele suceder que no se verifica la vigencia de los documentos mediante los cuales se da cumplimiento a las **regulaciones y restricciones no arancelarias y por el tipo de permiso emitido por la autoridad correspondiente, se tenga una vigencia que puede terminarse por los plazos que tiene la autoridad aduanera para dar la autorización de liberación.**

La incidencia que se presenta con mayor frecuencia, es el relacionado al Registro de Verificación (RV) otorgado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a la inspección a que se refiere el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, se informa que en la parte inferior del Registro de verificación se asienta la siguiente leyenda:

“Este documento es válido por diez días y ampara por una sola vez el cumplimiento de las restricciones no arancelarias a la importación o exportación de las mercancías especificadas en el mismo, y deberá presentarse cada vez que sea requerido por el personal oficial. La persona que resulte responsable por el uso indebido de este documento será sancionada de conformidad con los dispuesto en la normatividad vigente.”



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 077

CIR_GJN_BNR_077.24

Por lo anterior, es importante que se tenga en cuenta que **los 10 días a que hace referencia el Registro de Verificación (RV) en su parte inferior se refieren a la validez del mismo**, de tal suerte que una vez que ha sido validado por el personal oficial con su firma y sello en el campo respectivo, **el interesado tiene diez hábiles para continuar con sus trámites correspondientes ante la Aduana, ya que vencido el plazo, tendrían que volver a solicitar la verificación de la mercancía objeto de movilización**, tramitando un nuevo Registro de Verificación (RV) y presentando nuevamente los documentos correspondientes y vigentes.

En esa virtud, es necesario que en los casos que se vea afectada la vigencia se solicite la prórroga o renovación del permiso correspondiente, o documento del que se trate, ya que en caso de detectarse por parte de la Autoridad aduanera que se encuentra vencido estará en la posibilidad de desconocer el cumplimiento de la regulación no arancelaria y por ende proceder con el embargo precautorio de la mercancía en términos de lo dispuesto por el artículo 151, fracción II de la Ley Aduanera, además de considerar cometida la infracción prevista en el artículo 176, fracción IV, sancionada en términos de la fracción II del artículo 178 y la prevista en la fracción IV del 183, todos de la Ley Aduanera.

No obstante si bien esta regulación es la que se cita como ejemplo, es necesario que en todos los casos se revisen las vigencias, ya que es necesario que la misma se encuentre vigente a la fecha del despacho y el haber estado sujeta a investigación previo a su despacho, no es atenuante de la infracción que se considera cometida ni de la causal de embargo aplicable al caso, además de que es importante no perder de vista que al verse afectada la vigencia no es procedente apelar al beneficio previsto en la fracción III de la regla 3.7.21., de las RGCE.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades, cualquier duda o comentario por favor envíenos correo a juridico@claa.org.mx y con gusto le apoyaremos.

Se adjunta circular CIR_GJN_BNR_031.17, para mayor referencia, mediante la cual se había realizado ya dicha recomendación.

Atentamente

Gerencia Jurídico Normativa
carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 031

CIR_GJN_BNR_031.17

Ciudad de México a 19 de julio de 2017

Asunto: Vigencia del Registro de Verificación (RV)
PROFEPA.

Por medio del presente se hace de su conocimiento que en relación al Registro de Verificación (RV) otorgado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a la inspección a que se refiere el artículo Octavo del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se informa que en la parte inferior del Registro de verificación se asienta la siguiente leyenda:

“Este documento es válido por diez días y ampara por una sola vez el cumplimiento de la restricción no arancelarias a la importación o exportación de las mercancías especificadas en el mismo, y deberá presentarse cada vez que sea requerido por el personal oficial. La persona que resulte responsable por el uso indebido de este documento será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.”

Por lo anterior, es importante que se tenga en cuenta que **los 10 días a que hace referencia el Registro de Verificación (RV) en su parte inferior se refieren a la validez del mismo**, de tal suerte que una vez que ha sido validado por el personal oficial con su firma y sello en el campo respectivo, **el interesado tiene diez hábiles para continuar con sus trámites correspondientes ante la Aduana, ya que vencido el plazo, tendrían que volver a solicitar la verificación de la mercancía objeto de movilización, tramitando un nuevo Registro de Verificación (RV) y presentando nuevamente los documentos correspondientes y vigentes.**

En esa virtud en caso de detectarse por parte de la Autoridad aduanera que el registro de Verificación se presenta vencido estará en la posibilidad de desconocer el cumplimiento de la regulación no arancelaria y por ende proceder con el embargo precautorio de la mercancía en términos de lo dispuesto por el artículo 151, fracción II de la Ley Aduanera.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Lic. María del Carmen Borgonio Luna
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA